

## PROCEDIMIENTO COMERCIAL

### LINEAMIENTOS COMERCIALES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Con relación a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, las diferentes entidades gubernamentales expedieron una serie de Decretos legislativos, resoluciones y comunicaciones, para enfrentar la situación que todos estamos viviendo.

Desde el punto de vista comercial, ponemos en conocimiento de ustedes las siguientes directrices a tener en cuenta:

DECRETOS	
<p><b><u>DECRETO 1076 DEL VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020, por medio del cual el Presidente de la República de Colombia de la mano con el Ministerio del Interior, imparte instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.</u></b></p>	<p>El mencionado Decreto consagra las siguientes medidas para mitigar los efectos del COVID-19:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b><u>Se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de Colombia, desde las cero horas (00:00) del día primero (1) de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (1) de septiembre de 2020.</u></b> Para estos efectos se limitó totalmente la circulación de personas y vehículos en todo el territorio Nacional.</li><li>2. Con el fin de garantizar el derecho a la vida, la salud y la supervivencia, se permitió la circulación de personas que se encuentren en ciertos casos y/o desarrollen alguna de las <b><u>cuarenta y seis (46) actividades indicadas en el Decreto.</u></b></li></ol> <p>En adición a las actividades ya consagradas en el Decreto 990 del nueve (9) de julio de 2020, expuesto por nosotros en el Boletín Comercial No. 15, <b><u>el Decreto 1076 amplió las excepciones de movilidad a las siguientes actividades:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>i. El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones oficiales y no oficiales de educación</li></ol>

	<p>inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad.</p> <p>ii. El desplazamiento de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano, bajo el modelo de la presencialidad con alternancia.</p> <p>iii. Proyección filmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de autocines o autoeventos, sin que se generen aglomeraciones.</p> <p>iv. La realización de las Pruebas Estado Saber y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes presenten las pruebas en los sitios que se designen para ello.</p> <p><b>Les recordamos a nuestros clientes que, en caso que sus actividades se encuentren dentro de las excepciones antes mencionadas, existe la necesidad de informarse en cuanto a los requisitos de orden nacional y territorial que deben ser cumplidos para reactivar dicha operatividad (tales como expedición de permisos y registro de sus empleados en ciertas bases de datos, entre otros). Estos requisitos pueden variar en todo el territorio colombiano, pues el establecimiento de aquellas políticas corresponde a alcaldes y gobernadores.</b></p> <p><b>Aclaremos a nuestros clientes que en la actualidad se mantienen las medidas</b></p>
--	--

tomadas por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante el Decreto 169 del doce (12) de julio de 2020.

Adicionalmente, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto 176 del veintisiete (27) de julio de 2020, mediante el cual adoptó medidas de protección en alto riesgo de la ciudad de Bogotá, a saber:

i. Las personas que presenten diagnósticos positivos de COVID-19, deberán:

a. Guardar cuarentena por el término de catorce (14) días calendario en sus hogares, con todo su núcleo familiar con el que convivan.

b. Restringir la entrada de visitantes a sus domicilios.

ii. Las personas que padezcan hipertensión, algún tipo de diabetes u obesidad, procurarán no salir de sus domicilios y guardar cuarentena como medida para evitar su contagio.

iii. Los empleadores de Bogotá deberán establecer, cuando sea posible, mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa para sus trabajadores que padezcan algunas de las enfermedades indicadas en literal ii. anterior y/o sean mayores de sesenta (60) años.

3. En los municipios sin o con baja afectación del COVID-19:

	<ul style="list-style-type: none"><li>i. <b><u>Los alcaldes podrán solicitar ante el Ministerio del Interior el levantamiento del aislamiento preventivo en su territorio.</u></b> Para ello se deberá cumplir con los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li><li>ii. <b><u>Se autoriza el servicio público de transporte terrestre.</u></b> Los municipios de origen y destino del servicio, deberán ser calificados como sin o con baja afectación de COVID.</li><li>iii. <b><u>Se autoriza el transporte doméstico de personal por vía aérea.</u></b> Los municipios de origen y destino deberán ser calificados como sin o con baja afectación de COVID.</li><li>iv. <b><u>En ningún caso se podrán habilitar los espacios para la realización de las mismas actividades presenciales consagradas en el artículo 4 del Decreto 990.</u></b></li><li>v. Sin que se autorice el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos y siempre y cuando se cumplan con los protocolos de bioseguridad para la materia, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, <b><u>los alcaldes podrán autorizar la implementación de planes piloto en:</u></b><ul style="list-style-type: none"><li>a. Bares y casinos para brindar atención al público en el sitio.</li></ul></li></ul>
--	---

	<p>b. Billares, juegos de azar y apuestas (tales como bingos y terminales de juegos de video).</p> <p>c. Eventos deportivos sin aglomeración de espectadores.</p> <p>4. En los <b><u>municipios de moderada y alta afectación del COVID-19:</u></b></p> <p>i. <b><u>En ningún caso se podrán habilitar los espacios para la realización de las actividades presenciales consagradas en el artículo 5 del Decreto 990.</u></b></p> <p>ii. Las <b><u>piscinas y polideportivos</u></b> solo podrán utilizarse para la práctica deportiva por deportistas profesionales y de alto rendimiento, desde los catorce (14) años en adelante.</p> <p>iii. Los alcaldes podrán solicitar autorización al Ministerio del Interior para <b><u>implementar planes piloto del servicio público de transporte terrestre.</u></b></p> <p>iv. En los cuales se encuentran localizados aeródromos o aeropuertos, los alcaldes podrán solicitar autorización al Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil para <b><u>implementar planes piloto en el transporte doméstico de personas por vía aérea.</u></b></p>
--	---

	<p>v. Sin que se autorice el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos y siempre y cuando se cumplan con los protocolos de bioseguridad para la materia, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, <b><u>los alcaldes podrán autorizar la implementación de planes piloto en establecimientos y locales comerciales que se dediquen a las siguientes actividades:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Prestación de servicios de comida, para brindar atención al público en el sitio (ya sea de manera presencial o a la mesa).</li><li>b. Marinas y náuticas.</li><li>c. Gimnasios.</li><li>d. Cines y teatros.</li><li>e. Eventos deportivos sin aglomeración de espectadores.</li><li>f. Parques temáticos y zoológicos.</li><li>g. Bares y casinos para brindar atención al público en el sitio.</li><li>d. Billares, juegos de azar y apuestas (tales como bingos y terminales de juegos de video).</li><li>e. Estéticas, piscinas, spa, sauna y turco.</li></ul> <p>5. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada a causa del COVID-19, las entidades del sector público y privado</p>
--	---

	<p>deberán procurar que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en el lugar de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones laborales bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.</p> <p>6. <b><u>Suspensión del transporte doméstico por vía aérea, desde las cero horas (00:00) del primero (1) de agosto de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del primero (1) de septiembre de 2020.</u></b></p> <p>Se permite el transporte doméstico por vía aérea solo en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>i. Emergencia humanitaria.</li><li>ii. Caso fortuito o fuerza mayor.</li><li>iii. Transporte de carga y mercancía.</li></ol> <p>7. <b><u>Cierre de fronteras en los pasos marítimos, terrestres y fluviales con Panamá, Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela, desde las cero horas (00:00) del primero (1) de agosto de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del primero (1) de septiembre de 2020.</u></b></p> <p>Se exceptúa el cierre de fronteras únicamente en los casos indicados en el numeral 6 anterior, así como la salida de ciudadanos extranjeros de Colombia, de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con las autoridades distritales y municipales competentes.</p> <p>8. Cuando las actividades desarrolladas por las personas jurídicas o naturales no se encuentren enlistadas como las excepcionales en este Decreto, se debe</p>
--	--

	<p>cumplir con la medida de aislamiento obligatoria. El <b>incumplimiento</b> de las medidas decretadas dará lugar a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. La sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal (<b>cárcel de cuatro (4) a ocho (8) años</b>) y</li><li>ii. La imposición de las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 (hasta por una suma equivalente a <b>diez mil salarios diarios mínimos legales vigentes (10.000 S.D.M.L.V.)</b>).</li></ul> <p>9. A partir de las cero horas (00:00) del primero (1) de agosto de 2020, el presente Decreto <b>deroga el Decreto 990 del nueve (9) de julio de 2020</b>.</p> <p>Le recordamos a nuestros clientes que el contenido de los Decretos 990 del siete (7) de julio de 2020 expedido por la Presidencia de la República de Colombia y 169 del doce (12) de julio de 2020 expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, fueron expuestos por nosotros en el Boletín Comercial No. 15.</p>
--	--